



ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

Código: F-SPC-2200-238,37-130

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-11-2019

Página 1 de 1

DEPENDENCIA Inspección de Policía Urbana No 10 En Descongestión II.

FECHA: 14/08/2023

ESTADO 008 - 2-IPU10-202308-00072680

| Nº | RADICADO No. | QUERELLANTE | QUERELLADO | FECHA RESOLUCION | ASUNTO |
|----|--------------|-------------------------|--|---------------------|--|
| 1 | 11035 | LIZANDRA REATIGA MÉNDEZ | JORGE ENRIQUE GÓMEZ Y ANA MERCEDES CEROL | 17 de marzo de 2023 | RESOLUCIÓN 2-IPU10-202303-00023214 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO Nº 11035 INICIADA EL 5 DE JULIO DE 2012; CORREGIDA MEDIANTE AUTO 2-IPU10-202305-00042837 DEL 15 DE MAYO DE 2023. |

Para los efectos legales, se fija el presente estado en la página web de la alcaldía de Bucaramanga, con el fin de notificar a las partes e interesados, hoy 14 de agosto de 2023 a las 7:30 AM y se desfija el mismo día a las 5:00 PM. Recuerde que puede solicitar copia a los proveídos personalmente en el despacho de la inspección o a través del correo electrónico.

Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Pto:/ Roxana Torres ABG. CPS

SECRETARÍA DE INTERIOR

PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE
URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100

No. Consecutivo 2-IPU10-
202303-00023214

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR
ES HACER

INSPECCIÓN URBANA EN DESCONGESTIÓN II PROCESO RADICADO 11035

Bucaramanga, 17 de marzo dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION No 2-IPU10-202303-00023214 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 11035 INICIADA EL 5 DE JULIO DE 2012

El despacho de la inspección de policía 10 en descongestión II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana en Descongestión a pronunciarse de fondo respecto de la querrela verbal civil de policía interpuesta con ocasión a lo contemplado dentro del Decreto 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía - Decreto 217 de 2007 - Manual de policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga-, Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en lo concerniente a la presunta perturbación a la posesión en el predio ubicado en la **Calle 18 # 60-77 Barrio Buenos Aires**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 - Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

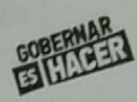
1. El día 27 de junio de 2012 el estudiante de derecho **Edwin Valderrama Mantilla** identificado con CC. 91.222.012 miembro activo del consultorio jurídico de UNICIENCIA presenta Querrela Verbal Civil de Policía en nombre y representación de la señora **Lizandra Reatiga**

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00023214 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 |

Méndez en contra de los señores **JORGE ENRIQUE GÓMEZ** y **MERCEDES LARA**.

2. Con base en la querrela recepcionada, relacionada con antelación, la inspección de policía urbana – civil impar Avoca conocimiento, admitiendo la querrela policiva y radicándola bajo el N° 11035, mediante Auto calendado el 5 de julio de 2012. Y notificado a la parte querellante el día 16 de agosto de 2012.
3. El día 16 de agosto de 2012 se adelanta diligencia de inspección ocular en el predio ubicado en la **Calle 18 # 60-77 Barrio Buenos Aires** dentro de la cual se veriíficán los hechos que dieron origen a la querrela.
4. Mediante auto calendado el 28 de agosto de 2012 se ordena requerir a la secretaria de infraestructura, secretaria de planeación, secretaria de salud, empresas públicas de alcantarillado de Santander y a la oficina de atención y prevención de desastres, para que realicen visita al predio sobre el que recae la Litis y rinda el respectivo informe técnico.
5. El día 5 de octubre de 2012 se allega a la inspección de policía urbana civil impar Oficio consecutivo 6342 suscrito por la secretaria de infraestructura municipal dentro del cual se recomienda a los querellados construí un muro de medianía o lindero en caso de que no se construya la vivienda, toda vez que la causa de la desestabilización, humedad y agrietamientos de la vivienda fue por las excavaciones profundas realizadas por estos.
6. El día 13 de septiembre de 2012 se allega a la inspección de policía urbana civil par oficio consecutivo N° 1 por parte de la secretaria de salud y ambiente, dentro de la cual se ordena al propietario del predio contiguo al ubicado en la **Carrea 18 # 60 – 77 Barrio Buenos Aires** realizar el desmonte de vegetación y limpieza al lote de su propiedad para evitar la posible presencia y proliferación de vectores, roedores y artrópodos que puedan afectar la salud pública.



7. Mediante auto del 17 de marzo de 2016 se programa diligencia de conciliación para el día 12 de abril del mismo año.
8. Mediante Auto calendado el 13 de mayo de 2016 se resuelve fijar fecha de visita de inspección ocular para el día 3 de junio de 2016 a partir de las 11am al predio ubicado en la **Calle 18 # 60-77 Barrio Buenos Aires.**
9. Mediante Auto del 25 de julio de 2016 se reprograma visita de inspección ocular para el día 26 de agosto de 2016 a partir de las diez de la mañana.
10. El día 26 de agosto de 2016 no se pudo adelantar la visita de inspección ocular toda vez que se evidencia que las partes no se presentaron por lo tanto se suspendió la audiencia.
11. Mediante Auto calendado el 26 de julio de 2018 la inspección de descongestión civil impar resuelve fijar fecha de visita ocular para el jueves 16 de agosto de 2018 a partir de las 11Am.
12. Mediante Auto Calendado el 3 de octubre de 2018 la inspección de Descongestión Civil y Establecimientos ordena fijar fecha de inspección ocular para el día 11 de octubre a partir de las 4Pm.
13. El día 11 de octubre de 2018 se adelanta diligencia de inspección ocular dentro del cual se notifica de manera personal por conducta concluyente al propietario del predio, la señora Mercedes Lara.
14. El día 9 de octubre de 2020 la Inspección de policía Urbana emite Auto 005-2020 Mediante el cual decreta la nulidad de lo actuado y se declara agotada la etapa de conciliación y se notifica por conducta concluyente.
15. El día 09 de octubre de 2020 mediante auto 006-2020 se ordena abordar la práctica de pruebas.

16. El día 20 de octubre de 2020 mediante Auto 031-2022 se resuelve fijar fecha de inspección ocular para el día 25 de octubre de 2022 a partir de las 2pm junto con la unidad municipal de gestión del riesgo.
17. El día 25 de octubre de 2020 se realiza visita de inspección ocular al predio ubicado en la **Calle 60 # 18-77 Barrio Buenos Aires** dentro del cual la querellante manifiesta que no entiende la construcción realizada, pero que el querellado subsano el daño y se encuentra satisfecha.
18. El 28 de octubre de 2022 mediante oficio SIGRD265-2022 el líder del programa de Gestión de Riesgo de Desastres emite informe de visita ocular y concepto de riesgo, dentro del cual se informa que:
 1. Se observa casa de tres pisos donde reside la señora Lisandra Riatuca quien había solicitado la construcción del muro perimetral en el predio colindante que no se encontraba desarrollado.
 2. En revisión de la vivienda de la señora, no observan grietas, fisuras de consideración en elementos estructurales constructivos.
 3. El terreno colindante que se encontraba sin desarrollo en el pasado hoy actualmente se encuentra en construcción, se observan dos columnas, placa de concreto y sistema aporcado con construcción del muro perimetral medianero entre las dos viviendas.
 4. Se observa la falta de canalización de las cubiertas de los predios, para evitar problemas de filtraciones en el terreno y humedades entre los dos predios.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código General del Proceso, el Decreto 2014 de 2007, se hace necesario el estudio

del archivo del proceso policivo radicado bajo el N° 11035 por cumplimiento, frente a la contravención regulada por la normativa Decreto 214 de 2007, la Ordenanza 017 de 2002.

Con base en lo estipulado dentro de la Ley 1564 de 2012, Artículo 122 que reza en lo pertinente al caso:

"Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a éste de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue

generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, la inspección de policía urbana 10 en descongestión considera viable realizar el archivo del proceso radicado bajo en N° **11035**, ciñéndose bajo lo estipulado dentro del Decreto 214 de 2007, Ordenanza 017 de 2002, la Ley 1564 de 2012 y haciendo énfasis en las recomendaciones realizadas el día El 28 de octubre de 2022 mediante oficio SIGRD265-2022 el líder del programa de Gestión de Riesgo de Desastres emite informe de visita ocular y concepto de riesgo, dentro del cual se informa que:

1. Se observa casa de tres pisos donde reside la señora Lisandra Riatica quien había solicitado la construcción del muro perimetral en el predio colindante que no se encontraba desarrollado.
2. En revisión de la vivienda de la señora, no observan grietas, fisuras de consideran en elementos estructurales constructivos.
3. El terreno colindante que se encontraba sin desarrollo en el pasado hoy actualmente se encuentra en construcción, se observan dos columnas, placa de concreto y sistema aporticado con construcción del muro perimetral medianero entre las dos viviendas.
4. Se observa la falta de canalización de las cubiertas de los predios, para evitar problemas de filtraciones en el terreno y humedades entre los dos predios.

PROVIDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

UNIDAD PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE
POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

No. Consecutivo 2-IPU10-
202303-00023214

SERIE/Subserie:RESOLUCIONES
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR
ES HACER

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectoría de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0031 del 17 de enero de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR LA QUERRELA CIVIL DE POLICÍA radicada bajo el N° 11035 iniciado 5 de julio de 2012 en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 60 # 18-77 Barrio Buenos Aires** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° **11035**, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1564 de 2012 Art. 291.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte querrellada las recomendaciones esbozadas mediante oficio SIGRD265-2022 el líder del programa de Gestión de Riesgo de Desastres.

QUINTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndole que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedara en firme.

SEXTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00023214

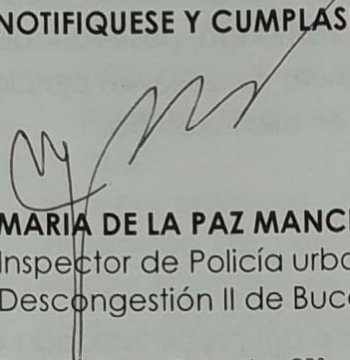
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES
Código TRD:2100

SERIE/Subserie:RESOLUCIONES
/Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBIERNO ES

actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspector de Policía urbana
Descongestión II de Bucaramanga

Proyecto: Roxana Torres Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA
URBANAS Y RURALES
Código TRD:2100

No. Consecutivo
2-IPU10-202305-00042837

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso radicado bajo la partida N° 11035 del trámite policivo procedente de la antigua Inspección Civil Impar, dentro del cual se emitió la resolución N° 2-IPU10-202303-00023214 del 17 de marzo de 2023 por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la investigación radicada con el consecutivo N° 11035 iniciada el 5 de julio de 2012 la cual no ha sido notificada.

Bucaramanga, 15 de mayo de 2023

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN**

AUTO DE CORRECCIÓN

La inspección de Policía Urbana 10 en Descongestión II procede de manera oficiosa a realizar la corrección de la resolución N° 2-IPU10-202303-00023214 del 17 de marzo de 2023 dentro el título del resuelve numeral tercero, dentro del cual se ordena notificar de conformidad a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 art. 291, por lo establecido en el art. 295 de la misma normativa, que por error de digitación se puso el numero anteriormente mencionado, que, guardando estrecha relación con lo estipulado dentro del artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 la cual establece que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

De conformidad con la Constancia secretarial que antecede, la Inspección de Policía Urbana 10 segunda en descongestión procede a emitir la correspondiente notificación por Estados de la resolución N° 2-IPU10-202303-00023214 del 17 de marzo de 2023 de conformidad a lo establecido por el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 reza: *“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: 1. La determinación de cada proceso por su clase. 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros" 3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada. De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel. PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema."

En mérito de lo expuesto y poniendo de presente la naturaleza civil del proceso policivo, el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

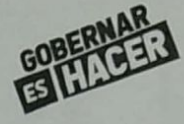
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el artículo tercero de la resolución 2-IPU10-202303-00023214 del 17 de marzo de 2023 expedida por la Inspección De Policía Urbana 10 En Descongestión II, toda vez que dentro del mismo se presentó un error de transcripción, el cual quedara así:

"NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados de conformidad a lo establecido dentro de la Ley 1564 de 2012 art. 295."

SEGUNDO: Notificar por ESTADO la Resolución **2-IPU10-202303-00023214 del 17 de marzo de 2023** por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la investigación radicada con el consecutivo N° **11035** iniciada el 5 de julio de 2012 de conformidad al art 295 Ley 1564 de 2012 librando para tales efectos el EDICTO.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley de conformidad al artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 parágrafo tercero el cual reza: "La providencia



que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

CUMPLASE,

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó/ Roxana Torres – Contratista CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia